

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto.—Organizando el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

#### Ministerio de Interior

Orden.—Disponiendo la inserción del modelo oficial del Estado de España.

#### Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

#### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

#### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.  
Cédula de emplazamiento.  
Requisitorias.

## Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

#### Decreto

La Ley de 30 de Enero último preceptúa que el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno. Es necesario, por ello, fi-

jar las normas básicas de tan importante Servicio, organizándolo en forma tal que constituya un instrumento ágil y eficaz para el desarrollo de una sana política de subsistencias. En virtud de lo que queda dicho, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.* El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo dieciséis de la Ley de treinta de Enero del corriente año, dependerá de la Vicepresidencia del Gobierno y tendrá como misiones fundamentales: 1.<sup>a</sup> El estudio de cuanto se refiere a la función que al Estado corresponde respecto a subsistencias y al transporte de éstas. 2.<sup>a</sup> La preparación y propuesta de las medidas de Gobierno destinadas al cumplimiento de tal función, y 3.<sup>a</sup> El desarrollo y ejecución de las disposiciones que a este efecto se dicten.

*Artículo segundo.* A los efectos de este Decreto se considerarán *subsistencias* los artículos alimenticios de primera necesidad y especialmente los cereales y sus harinas, las legumbres y las suyas, los tubérculos, las frutas

y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los pescados y sus salazones, los huevos, la leche y sus derivados, los aceites y mantecas, el azúcar, el vino, la sal y las conservas alimenticias de todo género.

Los preceptos de este Decreto se extenderán también a los artículos de consumo y uso indispensable, entendiéndose por tales los combustibles para usos domésticos, los medicamentos de empleo corriente, el vestido y calzado en sus clases de uso general, las velas y bujías estéricas, los jabones y lejías.

Podrán también extenderse, siempre que el Gobierno lo considere justificado, a otros artículos de consumo o uso y las primeras materias para su fabricación.

*Artículo tercero.* En lo que se refiere a Transportes, la función del Servicio Nacional adscrito a la Vicepresidencia se limitará a los de los artículos expresados anteriormente, no alcanzando, por tanto, al de otras mercancías, ni al de viajeros, que dependerán de los Ministerios a quien corresponda.

*Artículo cuarto.* Las facultades del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes serán, en su consecuencia, las siguientes:

a) Reunir y formar las estadísticas de producción, consumo y precio de las subsistencias alimenticias.

b) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno cuanto estime oportuno en relación con la fijación de precios de las subsistencias y artículos de primera necesidad a los comerciantes y al público.

c) Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno todas las medidas que conduzcan a una normal distribución de subsistencias y artículos de primera necesidad y a su transporte, en los casos en que sea necesario o simplemente conveniente.

d) Proveer de modo especialísimo al abastecimiento de las poblaciones que se vayan liberando, formulando para ello con antelación bastante las propuestas que considere oportunas, todo ello sin perjuicio de las funciones encomendadas al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales dependiente del Ministerio del Interior, por lo que se refiere a los primeros auxilios que deben prestarse a quienes se encuentren en situación de indigencia.

e) Desarrollar los acuerdos del Gobierno en relación con todo lo que queda dicho, realizando los actos de gestión y ejecución que sean necesarios y dirigiéndose para ello directamente a Autoridades y organismos de todo orden. Queda a salvo la competencia del Ministerio del Interior por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de las normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios, en relación con el logro del bienestar público, y

f) Todas aquellas otras que se le encomienden respecto a política de subsistencias y al transporte de éstas.

**Artículo quinto.** Bajo la Presidencia del Jefe del Servicio Nacional, y como órgano fundamental de éste, funcionará una Junta Central de Abastecimientos que estará constituida por un representante de cada uno de los Centros y Organismos siguientes:

Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

Servicios Nacionales de Carreteras y Ferrocarriles.

Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Servicio Nacional de Policía Interior.

Servicio Nacional de Sindicatos.

Intendencia General Militar.

Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Jefatura del Servicio Militar de Automovilismo.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La designación de los Vocales de la Jefatura se hará por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de que dependan los Servicios y de los dos organismos últimamente citados.

Actuará como Secretario de la Junta un funcionario designado libremente por la Vicepresidencia del Gobierno.

**Artículo sexto.** Quedan suprimidas las Juntas de Precios creadas por Orden de trece de Octubre de mil novecientos treinta y siete; sus facultades se refundirán con las de las actuales Juntas de Abastos, que dependerán directamente del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Gobierno podrá, si las circunstancias lo aconsejan, establecer además Delegaciones especiales de Abastecimientos con la jurisdicción territorial y atribuciones que en cada caso se determinen.

**Artículo séptimo.** Dependerá del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes la Junta Central reguladora del Abasto de carne, creada por Decreto de 30 de Diciembre de 1937, conservando las facultades que actualmente tienen.

**Artículo octavo.** El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes podrá sancionar las infracciones de preceptos legales y acuerdos concretos de Gobierno relativos a estas materias con multas hasta un máximo de cien mil pesetas, y podrá también decretar, en casos de extrema gravedad, en los que concurren además razones de conveniencia pública, el comiso o incautación de los artículos en cuanto a los cuales se haya cometido la infracción, todo ello sin perjuicio de las facultades del Ministerio del Interior y de los Gobernadores civiles, en relación con lo que se previene en el apartado e) del artículo 4.º y de las responsabilidades que puedan alcanzar a los infractores, con arreglo a las leyes y a los bandos de las Autoridades Militares, como presuntos auto-

res del delito de auxilio a la rebelión.

**Artículo noveno.** Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de este Decreto, y

**Artículo décimo.** Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Burgos a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno de la Nación.

Francisco Gómez Jordana

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

Al objeto de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el Decreto de fecha 2 de los corrientes, he dispuesto que se inserte en el *Boletín Oficial del Estado* el modelo oficial del Escudo de España, acomodado a la descripción que se hace en el artículo de aquel Decreto, y que, asimismo, se inserte en la referida publicación oficial la simplificación a propósito para las atenciones burocrática a que se alude al final de la parte expositiva de la mencionada disposición.

Burgos, 11 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

SERRANO SUÑER



## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

Habiendo quedado únicamente prohibido el consumo de patatas de siembra, por la Circular de este Gobierno, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 26, se pre-

viene a todos los Alcaldes de los términos donde se produce dicho túberculo con aplicación a siembra, que no deben obstaculizar ninguna de las transacciones, puesto que precisamente se trata de asegurar la siembra próxima, para lo cual se deben dar toda clase de facilidades, facilitando guías para el traslado dentro de la provincia.

León, 19 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Vicente Sergio Orbaneja

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

#### Anuncio oficial

Se pone en conocimiento de los ganaderos y público en general, que los días 26, 27 y 28 del actual mes, se celebrarán en esta capital, las renombradas ferias de ganado de toda clase, lo mismo que años anteriores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

### Ayuntamiento de Villadecanes

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público, por espacio de siete días, en la Secretaría municipal, y en el atrio de las iglesias parroquiales de Toral de los Vados, Valtuille de Abajo, Villadecanes, Iglesia del Campo, Sorribas y Otero, a los efectos de oír reclamaciones.

Villadecanes, 15 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sergio F. Castillo.

### Ayuntamiento de Valdepolo

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1938, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio

de quince días, durante los cuales, y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Valdepolo, 14 Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Nistal.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 de 1938, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, sustraído la noche del 4 al 5 corriente, en el pueblo de Méizara, al vecino Isidoro González García, poniéndolo en su caso a mi disposición junto con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima posesión.

Dado en León a 14 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

#### Reseña del semoviente

Una pollina, de siete años, pelo castaño, con una cinta negra sobre la espalda, con la extremidades sin herrar y una cabezada de cuero.

Don Enrique Iglesias Gómez, Jefe de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que más abajo se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Jefe de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes; de la una y como demandante, D. Benito Iz-

quierdo Carnero, Ingeniero, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Valentín Fernández Bedia, y dirigido por el Letrado D. Lorenzo Pascual, y de la otra y como demandado, D. Aurelio Merilla Sánchez, mayor de edad, casado y vecino de Pinedas, sobre reclamación de tres mil ciento cuarenta y siete pesetas con noventa céntimos, habiéndose seguido estos autos en rebeldía del demandado por no haberse personado dentro del término que se concedía, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Aurelio Merilla Sánchez, a quien impongo también las costas del pleito, a que tan pronto esta sentencia sea firme, hago pago a D. Benito Izquierdo Carnero, de la cantidad de tres mil ciento cuarenta y siete pesetas con noventa céntimos, reclamadas, e intereses del cinco por cinco de dicha suma desde que fué emplazado hasta que las haga efectivas; por rebeldía del demandado hagase por edictos la notificación si en el plazo de una audiencia no se solicita que se practique personalmente.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

La referida sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a treinta y uno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 123.—49,50 ptas.



#### Acta de notificación y emplazamiento

En este Juzgado de primera instancia y por el Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en representación de D.<sup>a</sup> Paulá López Sarmiento, vecina de Valderas, casada con D. Lucio Soto Carpintero, se ha presentado demanda de juicio declarativo de menor cuantía, contra los herederos de D. Felipe Diez Orejas, mayor de edad, casado, con Ramona López Orejas, y vecino que fué de Geniceira, provincia de León, sobre ratifi-



cación en escritural notarial del documento privado de promesa de venta, fecha veintiuno de mil novecientos treinta y cinco firmado por la demandante y D. Felipe Diez Orejas, y otros extremos, habiendo recaído a dicha demanda la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Artime Prieto.—Valencia de Don Juan, catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dada cuenta, por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador D. Pedro Sáenz de Miera, en nombre de la parte actora doña Paula López Sarmiento, en virtud del poder que se presenta y que le será devuelto una vez testimoniado en los autos; sustanciase la demanda interpuesta por los trámites señalados en la ley de Enjuiciamiento civil para el juicio declarativo de menor cuantía, y se confiere traslado de aquélla a los demandados herederos de D. Felipe Diez Orejas, a los que por no ser conocido su domicilio según se consigna en la citada demanda, se les hará el emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en tablero de anuncios de este Juzgado, señalándose a dichos demandados el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Y respecto a la petición de que se anote la demanda en el Registro de la Propiedad de este partido se acordará por medio de la resolución procedente.—Lo mando y firma su señoría.—Doy fe.—Manuel Artime Prieto.—Ante mí, José Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herederos de D. Felipe Diez Orejas, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente, previniéndoles que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría y que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia de Don Juan quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Secretario, José Santiago.—V. no: El Juez de primera instancia, Manuel Artime Prieto.

Núm. 119.—56,25



Juzgado de instrucción de La Bañeza  
Don Julio Fernández y Fernández,  
Juez de instrucción accidental de  
La Bañeza y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se reseñan propiedad de los vecinos de Ribera de la Polvorosa, de este partido, Aurora Cachón Cadenas, Manuel Morla Cadenas, Justa Cadenas Cachón y Francisco Escudero Gago, sustraídos la noche del 22 al 23 de Enero último, de sus domicilios, poniendo a las personas en cuyo poder se encuentren a disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 1 del año actual, por robo.

Dado en La Bañeza a 14 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

*Señas de los semovientes y efectos sustraídos*

Un pollino, edad 5 años, entero, topino, pelo pardo, con una raya negra en las agujas.

Una pollina, edad de 8 años, pelo negro, de unas 7 cuartas de alzada.

Un pollo, que pesaría como unas ocho libras.

Un mantón de lana negro, a medio uso,

Seis hogazas, de pan cocido.

Dos pavas.

Dos vincos para reses vacunas, con sus cordeles.

*Requisitorias*

Fernández Fernández Antonio, de 41 años de edad, casado, hijo de José y Filomena, natural de Villaviciosa y vecino de Gijón, se le cita por medio de la presente para que en término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, romparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de León para notificarle el auto dictado en la causa que con el número de 1934, se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, aplicándole los beneficios de la suspensión de condena a la que le fué impuesta; previniéndole de que en otro caso

le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Vecilla a 10 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario accidental, Román Diez.

Carrizo Mirantes (Gabriel), de 35 años, casado, panadero, hijo de Norberto y de Felisa, natural y domiciliado últimamente en León, y del que se ignora actualmente su paradero, comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, para constituirse en prisión contra él decretada, en tanto no garantice su libertad provisional con fianza metálica de mil pesetas, en el sumario que se le sigue con el número 116 de 1937 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**AERODROMO DE LEON**

Acordado por este Servicio admitir ofertas para la adjudicación en concurso del destajo de hierro en formas, para el Nuevo Taller de Automóviles, se admiten proposiciones por Kgs. de hierro pintado según el modelo oficial hasta las 12 horas del día 21 de Febrero de 1938, con arreglo al Pliego de Condiciones y esquemas de construcción que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de este Servicio, sitas en los locales de la Jefatura del Aire del Hotel Oviden de León.

León 11 de Febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario de la Junta Económica, Alvaro Pérez Merchán.

Núm. 126.—14,25ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1938